NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DEL

CANTON QUITO

2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£2£

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECUANOR SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR EL INGENIERO ODD E. HANSSEN, DOCTOR FABIAN CORRAL, SEÑOR JORGE HERDOIZA, ECONOMISTA RAUL SAGASTI Y SEÑOR FRANKLIN HECHT.

CUANTIA:

S/. 10'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa, ante mí; Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: Señor Ingeniero Odd E. Hanssen, por sus propios derechos; señor Doctor Fabián Corral, por sus propios derechos; Señor Jorge Herdoíza, por sus propios derechos; Señor Economista Raúl Sagasti, por sus propios derechos; y el señor Franklin Hecht, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Ingeniero Odd E. Hanssen que es de nacionalidad noruega inteli-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

gente en el idioma castellano, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para con-- tratar y contraer obligaciones, a quienes de - conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: S E Ñ O R - N O T A R I O : En su registro de escrituras públicas sírvase inscribir una constitución de Compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen las siguientes personas: Ingeniero Odd E. Hanssen,- por sus propios derechos, noruego, casado, debidamente autorizado mediante Resolución número trescientos diez y seis de veinte y tres de -- abril de mil novecientos ochenta y seis, que se acompaña como documento habilitante. El doctor Fabián Corral, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, abogado; el señor Jorge Herdoíza, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; Economista Raúl Sagasti, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado ; el señor Franklin Hecht, por sus propios derechos, ecuatoriano, - casado. Todos manifiestan su voluntad, como en efecto lo hacen de constituir una compañía,cuyos estatutos constan a tinuación. S E G U N

D A . - E S T A T U T O S S O C I A-
L E S . - ARTICULO PRIMERO: D E N O M I N A -
CION . - La Compañía se denominará Ecuanor So
ciedad Anónima. ARTICULO SEGUNDO . - O B J E
T O S O C I A L .- La Compañía
tendrá por objeto social la prospección, explora-
ción, explotación, beneficio o concentración , -
fundición, refinación y la comercialización de mi
nerales que se encuentren en forma de yacimientos
ya sean metálicos, no metálicos, placeres, mate-
riales de construcción, ornamentales y fondos -
marinos y la prestación de toda clase de servi--
cios mineros y su asesoría. Podrá participar como
socia o accionista de otras compañías que exis-
tan o existieran en el futuro , sean estas nacio
nales o extranjeras; podrá ejercer la representa
ción de compañías nacionales o extranjeras, pu-
diendo al efecto actuar como mandataria, corres-
ponsal o agente y efecturá todas las actividades
que mediata o inmediatamente se relacionen con
su objeto social en la prestación de servicios
y asesoría en las áreas ya mencionadas. Así mis-
mo podrá asociarse con personas naturales o jurí-
dicas, nacionales o extranjeras para trabajos den
tro del cumplimiento de su objeto social forman-
do asociaciones , consorcios o cualquier otra
clase de acuerdos permitidos por la Ley. Para

el cumplimiento de su objeto social , la compañía podrá en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto , convenio o contrato civil , mercantil o de cualquier naturaleza permitido por la Ley Ecuatoriana. ARTICULO TERCERO . - D U R A C I O N . - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil , plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO . - D O M I C I L I O . - La Compañía tiene su domicilio principal en Quito, Provincia de Pichincha y podrá abrir agencias, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO: C A P I T A L S O C I A L . - El Capital Social de la compañía es de diez millones de sucres dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles; cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificarán de acuerdo con la Ley . ARTICULO SEXTO: G O B I E R [illegible] Y [illegible] D M I [illegible] I S -

T R A C I O N . - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: D E L A J U N T A G E N E R A L D E A C C I O N I S T A S . - Son atribuciones de la Junta General. a.- Designar y remover al Presidente, Gerente General , Directores Principales y, señalar sus remuneraciones. b.- Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente, quienes estarán a cargo de las fiscalizaciones de la compañía y durarán dos años en el período de sus funciones ; elegir a los auditores externos. c .- Aprobar las cuentas y balances que presentan los administradores, d.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e . - Resolver acerca de la amortización de las acciones previo el consentimiento del capital social. f .- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. g .- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h .- Reformar el

contrato y el estatuto. 1. - Ejercer las demás - atribuciones contempladas en la Ley y estatutos de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se - reunirán en Quito, domicilio principal de la - compañía, previa convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistasque representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, - para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del - ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de - Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . Sin perjuicio - de lo anterior, es aplicable lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; por tanto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, - para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO NOVENO ; D E L Q U O R U M . - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO : A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general , legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y, en su falta , por cualquiera de los accionistas designado en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario especial que será nombrado en ese momento. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta , salvo el caso de lo dispuesto en el Artícu

lo Octavo de los Estatutos, en que deberán firmar los asistentes . POdrán ser aprobadas en la misma o dentro de los quince días subsiguientes. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se compone del Presidente de la Compañía y de tres Directores Principales,una de los cuales será el Gerente General, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente renovados. No es requisito esencial el ser accionista para ocupar el cargo de Director . Actuará como Secretario,- la persona que designe el Directorio. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez por trimestre; también se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Directorio, o a petición de un Director. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita con, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada

FEB91 06

para la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO; a) El - Directorio podrá sesionar válidamente con la -- asistencia de tres de los vocales que lo constituyen y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión . En caso de dos empates sucesivos, el voto del Gerente General será de calidad y decidirá el empate. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país;b) Si estuvieren presentes todos - los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO : Son facultades del Directorio: a . - Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren - del caso; b . - Establecer las políticas de operación y comercialización; c . - Acordar el establecimiento de nuevas sucursales o agencias y suprimirlas. d . - Aprobar u autorizar el plan de actividades y el presupesto anual de la compañía. e.- Designar un secretario ad-hoc para sus sesiones, - en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General. f . - Autorizar la participación o adquisición de acciones o participaciones en otras

compañías. g .- Autorizar la compra venta de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales. h . - Autorizar al Gerente General, la suscripción de actos y contratos a nombre de la compañía por valores superiores a ciento cincuenta salarios mínimos - vitales, pero inferiores a la cuantía que debe - resolver la Junta General. i . - Todas aquellas que por Ley o por estos estatutos no le correspondan a la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: A T R I B U C I O N E S D E L P R E S I D E N T E . - a . - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. b . - Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales. c . - Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía. d . - Firmar , conjuntamente con el Gerente , las acciones, los títulos de acciones que la representan el Libro de actas de Junta General y los - demás Libros de que disponga la compañía y que - deban ser suscritos por el personero legal. e.- Cumplir los estatutos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. ARTICULO VIGESIMO: - D E L G E R E N T E G E - N E R A L .-Sus atribuciones son: a . - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial dela compañía. b - Administrar la compa

ñía, sus bienes , pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, observando en todo caso las limitaciones previstas en estos estatutos , - sin perjucio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. c . - Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales,- reglamentarias , estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía. d . - Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad , las Actas que se elaboren respecto a las reuniones de ese organismo. e . - Cuidar , bajo su responsabilidad , que la compañía lleve sus libros sociales y contables de - acuerdo con la Ley . f . - Celebrar a nombre - de la compañía actos y contratos hasta por un valor de ciento cincuenta salarios mínimos vitales. g . - Abrir y cerrar cuentas en bancos del país y del exterior y girar sobre ellas, aceptar en dosos, descontar documentos y obligaciones u otros instrumentos o finiquitar obligaciones . h .- Las demás que la Ley , reglamentos , estatutos - y resoluciones de los organismos de la compañía le asignen o competen como administrador y representante legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente y el Gerente General serán nombrados por la Junta General por el período de

DOS años. Pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la Compañía. - Continuarán en el desempeño de sus funciones - aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: E J E R C I C I O E X O N O M I C O . - El - año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de - diciembre . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Directorio, luego de haber sido hechas las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la acción social pagada. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance , por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En - cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas un porcentaje del diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales y facúltativos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO : D E L A F I S C A L I Z A - C I O N . - La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente quienes serán designados

por la Junta General; Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Una empresa auditora legalmente constituida podrá actuar como Comisario. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar. T E R C E R A . - S U S - C R I P C I O N Y P A G O D E L C A P I T A L . - El capital se encuentra integramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, se halla depositado en una cuenta de integración del Banco de G u a y a q u i l - El saldo de setenta y cinco por ciento se pagará en dos años , en numerario , a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura c o n s t i t u t i v a . -

ACIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	N° ACCIONES
Odd E. Hanssen	S/. 9'900.000	S/.2'475.000	S/.7'425.000	9.900
Fabián Corral	25.000	6.250	18.750	25
Jorge Herdoíza	25.000	6.250	18.750	25
Raúl Sagasti	25.000	6.250	18.750	25
Franklin Hecht	25.000	6.250	18.750	25
	S/.10'000.000	S/.2'500.000	S/.7'500.000	10.000

C U A R T A . - En todo lo previsto en esta escritura se encuentran incorporadas las nor-

mas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del Código Civil en lo que fueren aplicables . Los abogados Evelyn de Sánchez y Fabián Corral, están facultados para realizar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo - para la validez y firmeza del presente instrumento.- Firmado).-Abogada Evelyn de Sánchez,Matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y nueve.- Hasta aquí la minuta.-Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe . - Firmado).-Ingeniero Odd E. Hanssen Cédula de Identidad uno siete cero ocho cero tres tres siete cero -siete.- Firmado).- Doctor Fabián Corral Cédula de Identidad cero seis cero cero seis dos dos nueve cuatro - ocho .- Firmado).- Señor Jorge Herdoiza Cédula de Identidad cero nueve cero dos cuatro tres nueve siete cuatro - cuatro .- Firmado).- Economista - Raúl Sagasti Cédula de Identidad cero uno siete cero seis cinco cero seis cinco nueve -dos.- Firmado).- Señor Franklin Hecht Cédula de Identidad uno siete cero dos siete cuatro siete cuatro cinco-cero.-Firmado)- El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez .-

Banco de Guayaquil

FEB91 09

Quito, Noviembre 09 de 1990

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará ECUANOR S.A. por el valor de S/.2'500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/100),que han sido depositados a nombre de las siguientes personas y en las cantidades que a continuación se indica:

Sr. Odd E. Hanssen	S/.	2'475.000,00
Sr. Fabian Corral B.		6.250,00
Sr. Jorge Herdoiza		6.250,00
Sr. Raúl Sagasti		6.250,00
Sr. Franklin Hecht		6.250,00
TOTAL	S/.	2'500.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía, una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituída y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigida o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de integración de capital.

Banco de Guayaquil

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituírse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será integrado al (a los) depositantes(s), en cuenta, previa la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

Carlos Pdilla C.
GERENTE DE OPERACIONES.

NOMBRES COMPLETOS.

FIRMA:
C.I.#. 170803370-7

cc. File

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

FEB 91 10

RESOLUCION No. 316

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo No.1875 de 27 de septiembre de 1977, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ODD EILERT HANSSEN, de nacionalidad noruega, residente en el Ecuador, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV indefinida, otorgada el 12 de febrero de 1982, bajo el Registro No.12-2526-18165, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el país, o en la formación de empresas unipersonales.

El señor ODD EILERT HANSSEN, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente autorización las veces que creyere necesario, para lo cual, en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario del país.

El señor ODD EILERT HANSSEN deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No.495 de 16 de julio de 1985.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 23 ABR. 1986

Milton Cevallos Rodríguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA: ES COPIA LO CERTIFICO

Econ. Galo Rojas Andrade
Director Nacional Administrativo Financiero del MICEI

R A -

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en - el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta actualmente a mi cargo, en una foja útilo PROTOCOLIZO el documento que antecede, Quito, a Veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y seis. (firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón. (hay un sello).-

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta C A.A COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a Veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y seis.

EL NOTARIO

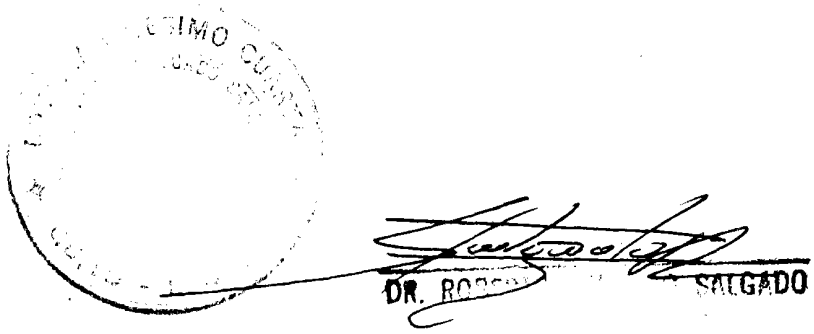

Se o-

TERCERA

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa . -

FEB 91

11

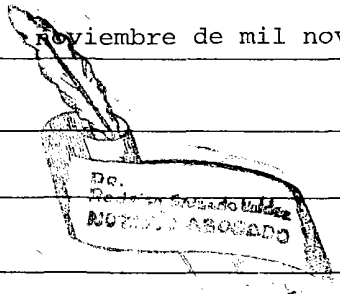

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución Número 91.1.1.1.033 - dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de enero de 1.991 fue aprobada la escritura pública de Constitución de Compañía de Ecuanor S.A. otorgada ante mí el 9 de noviembre de 1.990'- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz, Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos noventa y uno . -

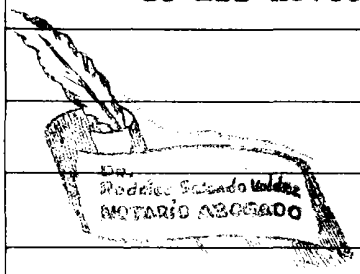

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número treinta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 10 de enero de 1991, bajo el número 180 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ECUANOR S.A.", otorgada el 9 de noviembre de 1990, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1177.- Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO